REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 1 6 8

Villavicencio, 0 7 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE.

MARTÍN ROJAS CRUZ

DEMANDADO:

UNIDAD DE GESTIÓN

PENSIONAL Y

PARAFISCALES-, UGPP Y LA ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

EXPEDIENTE:

50001-33-33-007-2015-00520-01

ASUNTO:

ADMITE APELACIÓN

Por ser procedente, de conformidad al art 243 del C.P.A.C.A., El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente y debidamente sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 04 de abril de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada